

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA
RIOJA (UNIR) Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ (UTA).**

DECRETO EXENTO N° 00.1104/2024.

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Oficio N°01878-2024-REDO-UNIBG de noviembre 07 de 2024, Carta de Rectoría N°2388/24, de noviembre 18 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, la **Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)** es una universidad privada española, reconocida como tal por Ley 3/2008, de 13 de octubre de 2008, de educación en línea cuyo rectorado se encuentra en Logroño, con presencia y sedes en México, Colombia, Ecuador y Perú, con cerca de 70.000 alumnos en estudios oficiales desde 86 países, principalmente en España e Hispanoamérica

Que, mediante Carta de Rectoría N°2432/24, de noviembre 22 de 2024, se ordena la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Universidad Internacional de La Rioja y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

DECRETO:

1. Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR)**

Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (UTA), contenido en documento adjunto compuesto de diez (10) paginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Controría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.ycl.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

11 DIC 2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (UTA)

REUNIDOS

En Logroño - España y Arica - Chile, a 20 de noviembre de 2024, de una parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Peñuela, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA** (en adelante, **UNIR**), con [REDACTED] y domicilio en la Avda. de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja (España), reconocida por la Ley 3/2008, de 13 de octubre, del Parlamento de La Rioja,

Y, de otra parte, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** (en adelante **UTA**), con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

EXPONEN

- I. Que UNIR es una universidad legalmente constituida y reconocida oficialmente en España, que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia del conocimiento.
- II. Que UNIR fomenta un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, que emplea para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).



- III. Que UTA, es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981, de acuerdo al DFL N 150, del Ministerio de Educación Pública. Es una universidad del Estado de Chile y como tal integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).
- IV. Que UTA tiene como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bi-direccional con actores y necesidades de su medio.
- V. Que ambas instituciones:
 - a. Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
 - b. En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico, cultural y técnico.
 - c. Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Por lo precedentemente señalado, conste por el presente Convenio Interinstitucional, mismo que se constituye en instrumento de apoyo y cooperación académica para la concretización de objetivos institucionales, suscrito dentro de los límites legales facultados como competencia de las instituciones que se nombran, bajo las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Este Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de colaboración entre las partes en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia tecnológica, el asesoramiento, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura, interacción social, extensión universitaria y cualquier otra actividad, en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan.

Se consideran aquí intercambios educativos, administrativos y académicos que incluyen, pero no están limitados a:

- 1.1 Desarrollo de actividades académicas, culturales y científicas, para lo cual se facilitará un intercambio sobre especialidades, planes de estudio y calendarios.
- 1.2 Promover contactos y cooperación entre su personal docente, investigador y comunidad estudiantil, en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, actividades académicas conjuntas para propósitos de enseñanza e investigación en programas regulares de pregrado y posgrado, así como de extensión en diferentes áreas académicas.
- 1.3 Colaborar en el diseño y aplicación de proyectos de investigaciones conjuntas, entre otras actividades académicas del nivel de Doctorado.
- 1.4 Participación y coordinación en actividades tales como proyectos conjuntos de investigación, charlas, conferencias, curso, talleres, simposios, seminarios, etc. (presenciales o virtuales, síncronos o asíncronos) en programas de corto y largo plazo.
- 1.5 Cursos de distintos niveles y habilidades para docentes y estudiantes.
- 1.6 Otras que acuerden las partes.

Asimismo, establecer condiciones económicas preferenciales a los empleados, y personal de **UTA**, que deseen cursar estudios de grado/postgrado de **UNIR**. Se entienden como beneficiarios de **UTA**, a los trabajadores y docentes, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, así como a los familiares en primer grado de los mismos y convivientes.

La naturaleza del presente Convenio Marco Interinstitucional es eminentemente académica. En ese sentido, del mismo se pueden generar programas, proyectos, actividades con fines educativos, orientados a mejorar la calidad de los ámbitos indicados en la cláusula tercera.

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, y por lo tanto no se constituye en el ejercicio de la función pública entre la **UNIR** y la **UTA**, comprendidos dentro de las actividades objeto del mismo, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

Las colaboraciones serán desarrolladas conforme la normatividad y disponibilidad vigente en ambas instituciones al momento de la colaboración.

SEGUNDA. – CONVENIO O ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las partes, la duración y



modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

El convenio o convenios específicos que se acuerden entre las partes se efectuarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y deberán ser aprobados por las instancias correspondientes y firmados por las autoridades competentes.

TERCERA. – COMPROMISO DE LAS PARTES

Siendo que la naturaleza del presente convenio marco es eminentemente de cooperación académica y representa un acuerdo interinstitucional formal y genérico entre partes para emprender iniciativas educativas, la conformidad y firma del mismo no implica obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ningún tipo.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las Partes se comprometen a:

- **Compromisos de UTA:**

Difundir a través de los medios que estén a su alcance y a expresa petición de UNIR, la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee **UNIR**, al personal de **UTA**. Los/as interesados/as en las titulaciones de **UNIR** podrán solicitar información a través de una *landing page*, que se creará ad hoc para tal fin por **UNIR** y será comunicado a la UTA.

- **Compromisos de UNIR:**

Remitir, cuando sea conveniente, a la **UTA** información respecto de la oferta académica de tercer y cuarto nivel que posee **UNIR**.

CUARTA. – MATRICULACIÓN

Las condiciones de matrícula de los beneficiarios de **UTA** serán las contenidas en la normativa interna de **UNIR** y el/la estudiante deberá presentar, en el momento de formalizar su matrícula, el formulario correspondiente de acuerdo a formato proporcionado por UNIR junto con la documentación que precise para demostrar su acceso a la titulación que desea cursar.

El reclutamiento, selección de postulantes, costos de matrícula, arancel y demás temas relacionados con el desenvolvimiento de los cursos y maestrías, y el proceso de matrícula, serán realizados directamente entre el/la interesado/a y la UNIR, no teniendo injerencia ni responsabilidad en estas materias la Universidad de Tarapacá.



El reconocimiento de los cursos y maestrías realizadas en la **UNIR** por los/as funcionarios/as interesados/as, tendrán el valor que les reconozca la legislación chilena.

Los cursos y maestrías impartidos por la **UNIR** por funcionarios/as de la UTA deberán ser efectuados fuera de las jornadas laborales y en caso de tener horarios comunes, los/as funcionarios interesados deberán atender las reglamentaciones y autorizaciones internas sobre la materia.

QUINTA. – CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones especiales aplicadas a los/as Beneficiarios/as de este acuerdo, para cursar estudios en aplicación del presente convenio, se indican a continuación:

- La oferta académica de Cursos de Relacionamento no tendrán costos para los/as funcionarios/as y las Maestrías UNIR con titulación oficial española será la que aparece publicada en la web de UNIR: <https://www.unir.net/> **UNIR** ofrecerá un descuento adicional del 5% sobre los descuentos oficiales UNIR tenga en ese momento, a los beneficiarios de este Acuerdo con **UTA** interesados en cursar Grados y Master Oficiales de UNIR. El descuento se aplicará sobre las tarifas vigentes para Chile.
- La Universidad de Tarapacá no tendrá vínculo ni relación contractual respecto a las condiciones económicas actuales y futuras asociadas a los cursos impartidos por UNIR en los cuales se matriculen los/as beneficiarios/as UTA. Toda información al respecto será notificada por UNIR directamente a los/as beneficiarios/as a través de los canales preestablecidos.

SEXTA. – DIFUSIÓN

UTA, dentro de sus posibilidades y marco reglamentario vigente, se compromete a hacer difusión de la oferta académica de **UNIR** y a colaborar con **UNIR** en las presentaciones que se puedan hacer a los/as beneficiarios/as de **UTA**.

SÉPTIMA. – COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Para los efectos de coordinar las acciones de mutua colaboración establecidas en la cláusula primera, de acuerdo a requerimientos expresamente establecidos en los respectivos convenios específicos que se acuerden en el futuro, en materia de desarrollo de actividades académicas, culturales y científicas, promoción de contactos y cooperación entre su personal docente, investigador y comunidad estudiantil, promoción de la cooperación en los estudios de

Doctorado, que faciliten el intercambio de estudiantes y la visita de profesores, entre otras materias, se establecerá una Comisión de Coordinación.

Por parte de **UTA** la integrará el Director o Directora de la Dirección de Internacionalización o la persona en quien lo subrogue.

- Tel.: +56 58 2205989
- Dirección de correo: rrii@gestion.uta.cl

- Por parte de **UNIR** lo integrará Paulo Lettich o la persona en quien delegue UNIR.
- Tel.: +569 3445 1746
- Dirección de correo: paulo.lettich@unir.net

Se deja expresamente establecido que en los respectivos convenios específicos que se acuerden entre las partes, se definirán los responsables de la UTA y UNIR de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones que allí se establezcan.

OCTAVA. – DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Avenida General Velásquez, 1775 Arica, Chile
- **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, Avenida de la Paz, 137 -26006 Logroño. La Rioja, España.

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

NOVENA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes actúan como instituciones o contratantes independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio marco y de las acciones que a partir del mismo se decidan en los respectivos convenios específicos, las partes podrán revelarse determinada Información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente acuerdo y/o de sus anexos o adendas posteriores. Las partes acuerdan que la Información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendida) tendrá la consideración de Confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información mutua a que tengan acceso, en cumplimiento de este convenio.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes únicamente harán uso de la Información confidencial a los efectos previstos en este documento.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante su período de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del Acuerdo de forma indefinida. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Acuerdo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1.- Tratamiento de los datos de las personas intervinientes en el Convenio.

Las partes se informan como responsables del tratamiento que, en cumplimiento de las normativas en materia de protección de datos que le pudieran resultar de aplicación a cada una de ellas, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme a lo estipulado en el objeto del presente documento.

A su vez, las partes, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos específicos, se comprometen a regular dichos tratamientos conforme a las exigencias que en su país les regule. En el caso de UNIR, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales; y, en el caso de UTA la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; así como cualquier desarrollo legislativo que pudiera realizarse por parte del Gobierno de España o Chile en materia de protección de datos.

En cualquier caso, cada una de las partes podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento, adjuntando la debida identificación, en las siguientes direcciones establecidas en el encabezado del presente documento, donde podrán solicitar el acceso a las políticas y avisos de privacidad establecidos por cada una de las partes.

12.2. - Tratamiento de los datos de los interesados sujetos al objeto del Convenio.

En el caso de que las partes se comuniquen datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, estaremos ante una transferencia internacional de datos que, de ser necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio, las partes deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Dichas transferencias internacionales de datos deberán de regularse de manera específica.

DÉCIMA TERCERA. – DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años prorrogables, previo acuerdo por escrito de las Partes, por periodos iguales. Asimismo, el presente Convenio, o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento

mediante comunicación escrita por una de las Partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

Los convenios específicos al acuerdo marco tendrán la duración que en los mismos se establezca, supeditados a la que tenga el presente documento.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal, las mismas que entran en vigencia a partir de su suscripción, una vez aprobadas administrativamente.

En todo caso, los cursos y actividades formativas que se encuentren iniciados en el momento de la denuncia o resolución del presente acuerdo o de sus Adendas, se mantendrán en vigor hasta la finalización de aquella formación.

DÉCIMA CUARTA. – CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio marco se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso entre las partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en sus Convenio Específicos.
- c. Por denuncia de las partes en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d. Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las partes.

DÉCIMA QUINTA. – FUERO

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación se solucionará por la vía de la negociación directa en el seno de la Comisión de Coordinación prevista en la cláusula décima del presente Convenio. En caso de no llegar a una solución satisfactoria, las partes someterán sus discrepancias a los juzgados que pudieran corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. – CONOCIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente acuerdo por duplicado y con un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA
RIOJA**



10589976V
JOSE MARIA
VAZQUEZ
(R:
A26430439)

José María Vázquez García-Peñuela
Rector

POR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**Emilio René
Rodríguez
Ponce**

Firmado
digitalmente por
Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2024.11.22
08:48:57 -03'00'

Dr. Emilio Rodríguez Ponce
Rector

